

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios», que regirá en la delimitación comarcal del Bajo Cinca/Baix Cinca de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la prestación de servicio por el Parque Comarcal de Protección Civil en los casos e incendios y alarmas de los mismos hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea solicitud de particulares, interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte de considerable de la población del municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la Entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los hay solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

El importe del servicio podrá minorarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante, y que será fijada a propuesta del Jefe de Intervención del Servicio de Extinción de Incendios y por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comarca con arreglo a lo que se establece a continuación:

a) Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o de carácter público, la reducción podrá ser de hasta un 100%.

b) Cuando el servicio se preste por primera vez y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20% y el 50%. Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también la información que pudiera aportarse sobre las posibilidades económicas del sujeto pasivo

Artículo 6º.-Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Personal:

Por Jefe de Intervención	50,65 €/hora o fracción
Por cada bombero	36,45 €/hora o fracción
Por cada conductor	36,45 €/hora o fracción
Por cada aparejador	REPERCUSIÓN COSTE
Por cada arquitecto	REPERCUSIÓN COSTE

B) Vehículos:

Cuota fija por salida de servicio	87,00 €
Por cada vehículo ligero	52,20 €/hora o fracción
Por cada vehículo pesado	78,35 €/hora o fracción
Vehículos no disponibles en el parque móvil comarcal	REPERCUSIÓN COSTE
Cuota por Kilometraje	0,90 €/Km

C) Materiales y tarifas especiales :

Uso extintores POLVO ABC	8,00 €/KG
Uso extintores CO2	14,00 €/KG
Absorbente orgánico MT 127	5,50 €/litro
Espumógeno	13,60 €/litro
Equipo achique aguas	10€/hora y unidad
Motosierras	5€ hora y unidad
Equipo Respiración Autónomo	15€/hora y unidad
Equipos rescate (hidráulicos, neumáticos, etc)	15€/hora y conjunto equipo
Retirada enjambre abejas	160€
Reposición traje Intervención NIVEL 3	REPERCUSIÓN COSTE
Dietas cada 8 horas en servicios de larga duración	REPERCUSIÓN COSTE
Equipo PYROS	50€/hora o fracción
Cañon multimedia	5€/hora
Ordenador portátil	5€/hora
Por el uso del aula	60€/hora

D) Las cuotas resultantes del coste de personal del apartado A se incrementarán porcentualmente según el día y hora que se preste el servicio :

- | | |
|--|------|
| a) Prestación del servicio entre 20 y 24 horas: | 30%. |
| b) Prestación del servicio entre 0 y 6 horas, sábados y festivos | 60%. |

E) Prácticas en empresas privadas / públicas o cualquier grupo de personas:

Por realización de prácticas tanto en las instalaciones comarcales como fuera de ellas, se aplicará las tarifas de los apartados A, B y C

F) Suministros de agua:

El suministro de agua potable a particulares, empresas, o fuera del casco urbano, tendrá carácter excepcional y por razones de emergencia suficientemente

justificada, debiendo ser aprobado en cada caso por el Consejero Delegado de Protección Civil.

a) No podrán realizarse prestaciones de servicios en esta área, en aquellos sectores que exista concurrencia competitiva con empresas privadas para los mismos servicios, excepto en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

b) Los suministros de agua a los municipios, además de las cantidades resultantes de la aplicación de la tarifa de los apartados A) B) y C) tendrán el coste añadido de la tasa que, en su caso, cobre el Ayuntamiento que suministre el agua. Para hacer efectivo el suministro deberá contarse previamente con la petición por escrito del Ayuntamiento respectivo. No se suministrará agua a ningún inmueble o instalación fuera del casco urbano.

c) El suministro de agua a particulares, empresas, o fuera del casco urbano, tendrá carácter excepcional y por razones de emergencia suficientemente justificada, debiendo ser aprobado en cada caso por el Presidente de la Comarca o en quien delegue.

G) Preventivos

a) Son preventivos aquellas colaboraciones que solicitan las entidades públicas o privadas y que exigen la puesta a disposición de las mismas de medios materiales y humanos de la Comarca. Su coste se determinará singularmente a la vista de las peticiones que se realicen.

b) La tasa aplicable a todos los servicios preventivos será la tarifa general, aplicándole, en su caso, la tarifa en la cuantía señalada en los siguientes artículos.

c) Todos los servicios preventivos y de asistencia de los servicios a cualquier actuación que no sea de emergencia, deberá solicitarse por escrito con una antelación mínima de 10 días, debiendo ser aprobada por escrito por el Presidente o persona en quien delegue, aplicándose a todas la tasa correspondiente.

d) En la prestación de servicios preventivos a actos organizados mediante gestión directa por las Administraciones Públicas y que afecten a todo el territorio comarcal, no se abonará ninguna tarifa.

e) Para el resto de preventivos se establecen las siguientes tarifas:

- Los entes locales cuyo presupuesto anual sea inferior a 500.000,00 euros, deberán abonar el 20 % de la tasa del servicio preventivo que se les presten.

- Los entes locales cuyo presupuesto anual sea superior a 500.000,00 euros deberán abonar el 40 % de la tasa del servicio preventivo que se les presten.
- Las asociaciones, clubs y entidades sin ánimo de lucro con sede social en la Comarca y que con sus propios medios y sin colaboración de ninguna entidad ajena a ellos, no se abonará ninguna tarifa.
- Las asociaciones y clubs con ánimo de lucro con sede social en la Comarca y que realicen actividades de interés socioeconómico y/o social, deberán abonar el 30 % de la tasa del servicio preventivo que se les presten.
- Las asociaciones, clubs y entidades con ánimo de lucro y con sede social fuera de la Comarca y que realicen actividades de interés socioeconómico y/o social, deberán abonar el 50 % de la tasa del servicio preventivo que se les presten.

Artículo 7º.-

La cuota resultante de las actuaciones del Servicio de Protección Civil, Prevención y Extinción de incendios fuera de la delimitación comarcal del Bajo / Baix Cinca se podrá incrementar en un 100%, y las liquidaciones pertinentes se modularán en función de los compromisos derivados de Convenios de Cooperación y / o Colaboración suscritos.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque la dotación correspondiente, momento éste que se inicia la prestación o la realización del servicio.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el Cuerpo de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada y recaudada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se notificarán individualmente y deben pagarse en el plazo que se indica en la notificación.

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario se pasarán a Diputación Provincial de Huesca, para su recaudación en vía ejecutiva.



Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.”